



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)
Auto interlocutorio No. 306

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Mirta Cabarca Ávila
Demandado:	Departamento de Antioquia.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00232 00
Asunto:	Rechaza demanda.

La presente demanda fue interpuesta por la señora Mirta Cabarca Ávila, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo que negara la prima de servicios, la que fue inadmitida mediante auto notificado por estados el 10 de abril de 2015 a efectos de que se subsanara los requisitos correspondientes a la acreditación de poder que faculte a la profesional del derecho, e igualmente el cumplimiento de procedibilidad de la conciliación prejudicial, allegándose escrito de subsanación sin que se adjuntara éste última exigencia.

Por lo tanto, en el presente evento se debe rechazar la demanda conforme con lo prescrito por el artículo 169 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, norma que determina su rechazo cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida.

En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código, esto es, al no haber sido corregida en el término legalmente establecido.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora Mirta Cabarca Ávila, en contra del departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUÉLVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 04 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria